



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, primero de marzo de don mil veintitrés

Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Gabriel Ángel Barrera Mazo
Demandada	Luz Amparo Hernández Gil
Radicado	05001311001120230003000
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 162
Decisión	Admite Demanda - Ordena Notificar - Decreta Medida Cautelar - Requiere a la Parte Actora - Reconoce Personería.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y siguientes del CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por el señor GABRIEL ÁNGEL BARRERA MAZO en contra de la señora LUZ AMPARO HERNÁNDEZ GIL.

**05001311001120230003000
VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la señora LUZ AMPARO HERNÁNDEZ GIL por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001N-5292178** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de la demandada Luz Amparo Hernández Gil identificada con cedula N° 32538013.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que previo a decretar el embargo y posterior secuestro de la posesión material que ejerce la demandada sobre los bienes inmuebles ubicados en la calle 101 C interior 201 N° 22 D-37, carrera 23 interior 106 N° 99 A 16 y carrera 23 interior 206 N° 99 A 16 de la ciudad de Medellín, indique a nombre de quien irán direccionado los respectivos oficios de embargo.

SEXTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Miguel Ángel Granda López, portador de la T. P. N° 115.926 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233386ebe2e787d9d7686e03d7c942e671b99980d228843fdeb4b25250072388**

Documento generado en 01/03/2023 10:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>